

(sensitivo-espacial, anímica, cultural y metafísica). A estas dos opuestas —tesis y antítesis en términos dialécticos— sigue (3.^a parte del libro) la síntesis, ya que las formas de la primera y segunda partes son limitadas, en ellas vivimos y encontramos puntos de aplicación y objetivos de la voluntad que no puede comprenderse directamente, sino que, cuando están ahí, despliegan sus fuerzas vitales, siempre inmediatamente, en las formas anteriores, moviéndolas y realizándolas. Se trata, como en toda síntesis, de un moverse en torno a un todo que primeramente se tiene presente como opuesto, después en sí mismo. En esta síntesis estudia Jaspers la vida del espíritu; las valoraciones y «situaciones-límite», re-considerando las antinomias desde el plano del objeto y del sujeto: el proceso viviente y la estructura de los tipos del espíritu. El espíritu entre oposiciones, caos y forma, individuación y generalidad; y el espíritu según el tipo de su realidad esencial (el realista, el romántico y el santo), para terminar en la polaridad de lo místico: la vía mística y la vía de la idea.

Termina este interesante libro de Karl Jaspers con un apéndice sobre la teoría de las ideas de Kant.

EMILIO SERRANO VILLAFañÉ.

LACHANCE, Louis: *L'humanisme politique du Saint Thomas d'Aquin. Individu et Etat*. Sirey. París. 398 págs.

El pensamiento tomista sobre el Estado tiene planteamiento metafísico y consideraciones teológicas, pero se plantea en una perspectiva humanista, a partir de las líneas estructurales de la realidad humana, la cual viene captada entre sus conexiones sociológicas y su vocación ética.

El elemento metafísico es el tema de la unidad y de la multiplicidad. El específicamente humano viene tratado como problema de la naturaleza humana. La subordinación política es un aspecto del orden de las causas que actúan entre las conexiones interhumanas.

Siendo el autor del libro reseñado uno de los máximos intérpretes del tomismo actual, y precisamente en esta problemática fundamental del Derecho y del Estado, aprovecha la oportunidad de desarrollar como nociones básicas de su planteamiento doctrinas tomistas referentes al tema de la conexión entre psicología y metafísica de un lado, entre naturaleza y sobrenaturaleza de otro. Así establece su punto de partida en la afirmación de la imperfección actual y potencial perfectabilidad de la naturaleza humana, de donde resulta que la sociabilidad es una exigencia de la perfectabilidad humana, pero resultando de su intrínseca racionalidad.

El orden político comienza con la multiplicidad de las personas convivientes a fines comunes, cuando la conducta de cada una viene regulada en lo referente a los mismos bajo criterios heterónomos y por tanto objetivos respecto a cada una de las personas.

La dignidad ontológica de la persona es inseparable de la capacidad práctica de la misma para buscar y alcanzar progresos en el orden de

su perfección. Dueña de sí mismo, es capaz de autogobierno. Pero considerada como inserta en una multiplicidad de personas su autodeterminación no es arbitraria, sino institucional. De un lado está la singularidad individual del saber concreto, y de otro lado, el ámbito convivencial en que el saber concreto ha de acordar sus decisiones también concretamente. La libertad «liberante» sólo puede serlo por haber sido «deliberante».

El Estado se constituye por una multiplicidad de personas que resultan ordenadas conforme a criterios que establecen diverso poder social para cada una de ellas. Su fundamento metafísico aparece en la socialidad de la naturaleza humana. Su dinamismo ético de la utilidad que las normas sociales significan para las opciones personales (desde el trabajo hasta la amistad y todas las demás posibilidades de relación).

Filosóficamente el modo de integrarse la colectividad política plantea el problema del bien común que fija y orienta las instituciones en que actúan los poderes sociales políticamente organizados. El Estado introduce en la mera convivencia aquel nivel del bien común significado por la idea de la justicia. Esta es la síntesis política del bien común, apoyándose equilibradamente entre la utilidad intersubjetiva y el establecimiento unitario de la paz concreta.

Es forma del Estado la correlación de la convivencia al bien común, y su materia sustancial el bienestar de las personas conviventes. La mutua implicación histórica de ambos elementos explican metafísicamente las diversas formas en que se manifiesta el Estado en la experiencia humana.

A. SÁNCHEZ DE LA TORRE.

LATORRE, Angel: *Introducción al Derecho*. Edit. Ariel. Barcelona, 1968. 228 páginas.

La obra, muy resumida, pretende ser la apología del Derecho por el derecho mismo. El autor acepta los postulados de la escuela positivista normativa. «Cualquier regla o norma de conducta establece la forma en que ha de ordenarse una relación social determinada, es decir, una relación entre dos o más personas» (pág. 14). Las clases de normas que se esgrimen son las *prohibitivas u ordenadoras* con sanción; las *autorizativas* que ponen medios a disposición de los individuos o bien aquellas normas que utilizan instrumentos para que la voluntad individual actúe como quiera (contrato y testamento). El Estado se considera jurídicamente una necesidad para asegurar la continuidad y permanencia de la continuidad política. Claro es que siempre se deben tener en cuenta las realidades concretas que tras esta entidad jurídica se ocultan.

Se dedican algunas páginas a los fines del Derecho, lo cual pudiera chocar en una obra que desde el principio se declara partidaria del positivismo normativo.

El trabajo en general resulta muy esquemático y general para un